

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14679/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXVI LEGISLATURA

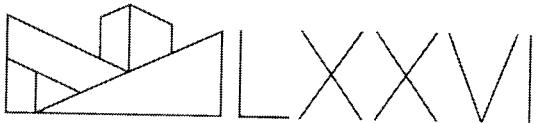
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 226 BIS III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de noviembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

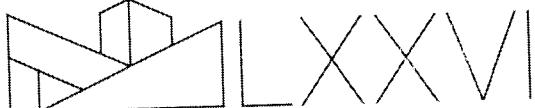


**DIPUTADA IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Del Consuelo Gálvez Contreras, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición el artículo 226 Bis III del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

● El acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza que cada uno de los ciudadanos mexicanos puede acudir a tribunales administrativos y judiciales competentes, a efecto de reclamar sus



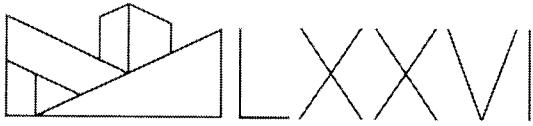
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



derechos y que sus asuntos les sean resueltos dentro de términos prudentes, con eficacia y transparencia.

El artículo 17, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Lamentablemente, hasta la fecha, en nuestro Estado siguen conociéndose casos en donde la administración y procuración de justicia se tornan muy lentos a causa de la intervención deliberada de servidores públicos, lo cual genera que las victimas de hechos marcados como delitos por nuestros ordenamientos jurídicos, queden sin justicia.

Lo anterior genera descontento y falta de confianza en nuestras autoridades, además de graves violaciones de derechos humanos.

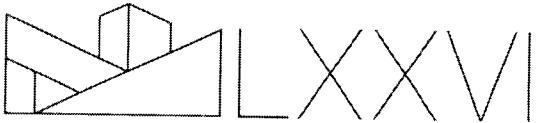
Esto es particularmente grave cuando nos referimos a los delitos sexuales que son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la intimidad de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.

Es importante mencionar que la incidencia de Delitos Sexuales ha aumentado, según el Reporte de Incidencia Delictiva del Estado de Nuevo León. En el mes de febrero de 2021 se iniciaron 88 carpetas de investigación en nuestro Estado por el delito de violación.

Nuestra entidad se posicionó en el lugar 12 a nivel nacional y su tasa por delitos sexuales se encuentra por encima de la media nacional.

La violencia sexual es una problemática grave en donde la mayoría de las veces la víctima guarda silencio o incluso cuando son menores de edad, cree que merece lo que le pasó o llega a verlo como algo “normal” ya que su inocencia no le permite comprender la forma en que se afecta su dignidad. Esta violencia en su mayoría, es en contra de las niñas y de las mujeres, reflejando la diferencia entre géneros en donde uno está sometido o subordinado al otro.

Desafortunadamente, en Nuevo León, las mujeres que son víctimas de delitos sexuales no logran alcanzar la justicia que merecen. Existen casos de servidores públicos que obstaculizan el derecho de acceso a la justicia de estas mujeres, propician su revictimización y fomentan que las conductas violentas vayan en aumento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Considero que las conductas que afectan procesos de procuración de justicia, deben ser penadas con mayor severidad, se trate de investigaciones de índole sexual, y exista la posibilidad que haya omisión, obstrucción, obstaculización y limitación del acceso a la justicia para las víctimas.

Agregando, además, que, en ocasiones, también sucede que las mujeres no son orientadas e ignoran los derechos que tienen como

- una legítima defensa, el derecho a ser escuchadas, a ser acompañadas durante su proceso y a recibir ayuda psicológica, entre otros.

Hago mención de lo anterior, toda vez que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la investigación de los hechos debe realizarse de manera “inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y

- discriminación”, pero muchas veces esto no es llevado a la práctica cuando se trata de delitos sexuales. Seguimos enterándonos de situaciones en dónde alguien paga un “moche” para alterar el lugar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

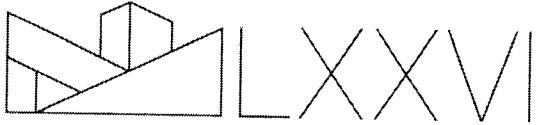


donde se cometió la acción, lo anterior, porque resulta ser gente “pesada” o “conocida” por las autoridades investigadoras.

La violencia de género sigue en aumento cada día, hay personas que están gozando de una vida en libertad e irónicamente las víctimas viven injusticias, guardando un dolor, en ocasiones pensando hasta en el suicidio, sufriendo el pesar y consecuencias de las cuales fueron víctimas.

Por ende, debemos tomar medidas como órgano legislativo, que limiten a las autoridades judiciales y de procuración de justicia, para que no se presten a actos que perjudiquen a las víctimas, de actuar “por debajo del agua”, y dejen de hacer lo que les compete en los momentos procesales oportunos, sin que algún rango o jerarquía fomente la obstrucción de la justicia.

Es importante que, para desincentivar decisiones corruptas, legislemos a favor de la persecución de estos actos, debido al daño



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



individual que provocan en las víctimas y por ende a la familia y la sociedad.

En virtud de lo anterior, es que propongo el siguiente:

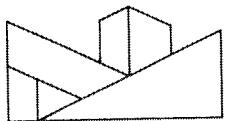
#### D E C R E T O

ÚNICO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 226 BIS III, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

● **ARTÍCULO 226 Bis III.- TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES, SE AUMENTARÁ HASTA EL DOBLE LA PENA DE PRISIÓN Y MULTA QUE LE CORRESPONDA, A QUIEN COMETA LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 224 FRACCIONES I, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XXV, XXVII, XXXII, ADEMÁS DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS PARA EJERCER CUALQUIER CARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO.**

#### T R A N S I T O R I O S

● **PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**



LXXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**SEGUNDO. - AQUELLOS ASUNTOS INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, SE TRAMITARÁN HASTA SU RESOLUCIÓN CON BASE EN EL TEXTO VIGENTE AL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN.**

**Monterrey, Nuevo León, a 10 de noviembre de 2021**

**Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras**



CHELO